

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **071**

Fecha Estado: 10/05/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220070011700	Ejecutivo Singular	ADRIANA ISABEL ALVAREZ GIRALDO	LUZ MARLENY PINEDA HURTADO	Auto corre traslado L.C.	09/05/2024		
05615400300220170035900	Ejecutivo Singular	LINA MARCELA GONZALEZ AGUDELO	TRINIDAD LUCIA TORO MESA	Auto corre traslado recurso de reposición	09/05/2024		
05615400300220180058000	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	MIRIAM EMILSE CIRO CIRO	Auto requiere PARA QUE ACTUALICE LC	09/05/2024		
05615400300220180111800	Ejecutivo Singular	LEONARDO DE JESUS CARVAJAL DUQUE	JORGE ALEJANDRO MESA OLARTE	Auto termina proceso por pago	09/05/2024		
05615400300220190072600	Verbal	AMPARO RAMIREZ DE CEBALLOS	AIDA SOLEDAD HENAO LOPEZ	Auto corre traslado RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE	09/05/2024		
05615400300220190078500	Ejecutivo Singular	CORPORACION INTERACTUAR	SILVIA AMPARO SERNA SERNA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	09/05/2024		
05615400300220190111200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS ALBERTO OSORIO PATIÑO	Auto corre traslado Liquidación Crédito	09/05/2024		
05615400300220200007400	Ejecutivo Conexo	ARQUITECTURA URBANISMO Y CONSTRUCCIONES AURCO S.A.S.	JUAN FERNANDO VARGAS ALVAREZ	Auto termina proceso por pago	09/05/2024		
05615400300220200063400	Ejecutivo Singular	JAIME ANTONIO VALENCIA HERNANDEZ	EDILBERTO HENAO BUITRAGO	Auto corre traslado L.C.	09/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220210003200	Ejecutivo Singular	JEISON HINCAPIE GRAJALES	LINA MARIA SANCHEZ HINCAPIE	Auto corre traslado Recurso de reposición	09/05/2024		
05615400300220210098900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	RENZO ANDRES RAMIRZ RUIZ	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	09/05/2024		
05615400300220220011800	Ejecutivo Singular	MAXIBIENES S.A.S	KELIN DAHIANA MARIN MARIN	Auto corre traslado Liquidación Crédito	09/05/2024		
05615400300220220014200	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	LEONARDO DE JESUS CARDONA OSPINA	Auto termina proceso por pago	09/05/2024		
05615400300220220021300	Ejecutivo Singular	GRUPO FALCON	FALCONERY AGUDELO ZAPATA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	09/05/2024		
05615400300220220040200	Ejecutivo Singular	ALEMAUTOS SA	RIO ASEO TOTAL S.A.	Auto que aclara ACLARA FECHA DE AUDIENCIA	09/05/2024		
05615400300220220102100	Ejecutivo Singular	JONATHAN HENAO RAMIREZ	OLGA INES BUSTAMANTE ALVAREZ	Auto pone en conocimiento REPROGRAMA AUDIENCIA	09/05/2024		
05615400300220230040100	Otros Asuntos	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SAS	JOHANA ANDREA ALVARADO MORATO	Auto termina proceso	09/05/2024		
05615400300220230095400	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JUAN ESTEBAN JARAMILLO CEBALLOS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	09/05/2024		
05615400300220230115900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	GERMAN ALVEIRO AGUDELO SALAZAR	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	09/05/2024		
05615400300220230116000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	VERONICA CASTRO ARANGO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	09/05/2024		
05615400300220230128400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	DANIEL ANDRES HENAO MORALES	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	09/05/2024		
05615400300220230132800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	HUGO ANDRES ABREO BETANCUR	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	09/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0561540030022024004600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ROSA MARIA MUÑOZ CARDONA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	09/05/2024		
0561540030022024008800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	NELSON DE JESUS LOZANO CARDENAS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	09/05/2024		
05615400300220240034000	Otros	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JOSE FLORENTINO CHAVARRIA GRANDA	Auto termina proceso	09/05/2024		
05615400300220240043400	Tutelas	FAUSTO ANTONIO QUIROZ ARANGO	CONSTRUCCIONES BLOQUES Y ACABADOS S.A.S.	Sentencia de primera instancia CONCEDE	09/05/2024		
05615400300220240043700	Tutelas	OLGA ISBELIA GRANDA ALVAREZ	CENTRO CARDIO VASCULAR INCARE	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO	09/05/2024		
05615400300220240043800	Tutelas	JUAN ANDRES YEPES YSEA	EPS SAVIA SALUD	Sentencia de primera instancia CONCEDE	09/05/2024		
05615400300220240049500	Tutelas	LUIS ALFREDO SERNA CORREA	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.	Auto admite tutela y Vincula	09/05/2024		
05615400300220240049500	Tutelas	LUIS ALFREDO SERNA CORREA	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.	Auto que niega lo solicitado Niega Medida Provisional solicitada	09/05/2024		
05615400300220240049600	Tutelas	OSCAR DARIO ARIAS VASQUEZ	WILLIAM ENRIQUE CARREÑO MOLINA	Auto admite tutela	09/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/05/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)



05615 40 03 002 2024-00340-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial remitido por la apoderada judicial de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, solicita decretar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas FIT213 por pago parcial de la obligación.

Como su petición es procedente, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso de ejecución de garantía mobiliaria promovido por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, contra JOSÉ FLORENTINO CHAVARRÍA GRANDA, por pago parcial de la obligación.

Segundo: Cancelar la orden de aprehensión del vehículo automotor identificado con PLACAS FIT213. Oficiase en tal sentido a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores.

Tercero: Surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente digital previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405079246143faa7e19c5e3aa8cf5c779b7b38b6926b388f1ea9fdda6905ad83**

Documento generado en 09/05/2024 03:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2019-00726-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial allegado el 25 de enero de 2024, la apoderada de la demandante interpuso recurso de apelación frente a la providencia que resolvió el incidente de nulidad. (Cuaderno de nulidad)

Antes de resolver sobre ello, se correrá traslado a la parte demandada. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Correr traslado al extremo pasivo, del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbeb732ab1917d7c1b00586c0050cc5658ac4b9db45240b4ad2129a617f8883**

Documento generado en 09/05/2024 03:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023-00401-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada judicial de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., solicita el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas FIW666 por cuanto se realizó el pago total de la obligación.

Como su petición es procedente, se

R E S U E L V E

Primero: Decretar la terminación del proceso de ejecución de garantía mobiliaria promovido por el BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., contra JOHANA ANDREA ALVARADO MORATO, por pago total de la obligación.

Segundo: Cancelar la orden de aprehensión del vehículo automotor identificado con PLACAS FIW666. Oficiese en tal sentido a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores.

Tercero: Surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente digital previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88b3940a8592ffdb73fbc41b5faf6154ad24f2070a48408c80aafdf8f01964**

Documento generado en 09/05/2024 03:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2024-00088-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma [008ConstanciaNotificacion20Marzo2024](#), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$963.000, conforme a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase la suma de \$ 963.000, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se liquidan las costas, así:

COSTAS

Agencias en derecho	\$963.000
Otros gastos	\$ 5.200
Total costas	\$968.200

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: [05615400300220240008800](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd2774995ec4daafe10f84cd75d6255d4611507642846f47486e8a83d7fbdeb0**

Documento generado en 09/05/2024 12:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2023 00954 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 217.190, según lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Liquidese el crédito, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase la suma de \$ 217.190, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las costas se liquidan así:
costas

Agencias en derecho	\$217.190
Otros gastos	\$ 0
Total costas	\$217.190

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:
05615400300220230095400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e565c9c2fe76c78213c9483095717167ab7590e5f9260bbb24db25e553406dd6**

Documento generado en 09/05/2024 01:16:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2024-00076-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La demandada DIANA YULIETH BARRAGÁN BUSTAMANTE, mediante escrito, manifiesta que se da notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia.

El artículo 301 del Código General del Proceso establece que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito. En consecuencia, se tiene como notificada por conducta concluyente a la señora DIANA YULIETH BARRAGÁN BUSTAMANTE, desde el día 23 de febrero de 2024.

Así las cosas, como la parte demandada fue notificada en debida forma y no propuso excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 490.000, según lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Líquidese el crédito, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase la suma de \$ 490.000, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las costas se liquidan así:

COSTAS	
Agencias en derecho	\$490.000
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$490.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220240007500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d097c79f4aaae87b93961af812f75daf693e33644f0ec0d37f59a1df65534832**

Documento generado en 09/05/2024 01:16:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023-01159-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma [0008ConstanciaNotificacion17enero2024](#), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$758.000, conforme a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase la suma de \$ 758.000, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se liquidan las costas, así:

COSTAS

Agencias en derecho	\$758.000
Otros gastos	\$ 5.000
Total costas	\$763.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: [05615400300220230115900](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ccb218e72abefac27f86f5da869599793526e426f54f5b4e70bafce977f023**

Documento generado en 09/05/2024 12:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2019-01135-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma ([PDF 0012](#)), sin que propusieran excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$282.000, conforme a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase la suma de \$ 282.000, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se liquidan las costas, así:

COSTAS

Agencias en derecho	\$282.000
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$282.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: [05615400300220190113500](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74706e6318aa5b5db5e96024d03114171dc4c3168072d5cec6196994d6b1667**

Documento generado en 09/05/2024 12:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023-01328-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma [0010EnvioNotificacion07feb2024](#), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$1.007.000, conforme a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase la suma de \$ 1.007.000, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se liquidan las costas, así:

COSTAS

Agencias en derecho	\$1.007.000
Otros gastos	\$ 5.200
Total costas	\$1.012.200

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: [05615400300220230132800](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3bb1ceb09a9849ed9104c1d05aeee412ad1f84dd428f7973624f962522ebb93**

Documento generado en 09/05/2024 12:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023-01160-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma ([0007ConstanciaNotificacion16enero20240014ConstNotificacion12Abril2024](#)), sin que propusieran excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$292.000, conforme a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase la suma de \$ 292.000, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se liquidan las costas, así:

COSTAS

Agencias en derecho	\$292.000
Otros gastos	<u>\$ 10.200</u>
Total costas	\$302.200

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: [05615400300220230116000](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535d11afc5679e2d6b83a822c26ec145ffde335e1c2a3f9ee6c33bf72c877300**

Documento generado en 09/05/2024 12:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2020-00074 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial allegado por el abogado BAYRON ROJAS URIBE, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Como se ha solicitado la terminación del proceso por pago total, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.

Al revisar el expediente se observa que la solicitud es presentada por el apoderado demandante, con facultad de recibir, en consecuencia, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Declarar la terminación del proceso iniciado por AURCO S.A.S. en contra de JUAN FERNANDO VARGAS ÁLVAREZ, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas ejecutivas, si las hubiere. Siempre y cuando no haya embargo de remanentes, en cuyo caso se dejarán a disposición de la respectiva autoridad.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Ejecutoriado este auto y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a2f9feadde64e5ef4beec60de082d750f63047f2aa436381fdeac7eb018e8d**

Documento generado en 09/05/2024 03:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2024-00046-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 0007), sin que propusieran excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$319.000, conforme a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase la suma de \$ 319.000, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se liquidan las costas, así:

COSTAS

Agencias en derecho	\$ 319.000
Otros gastos	\$ 14.000
Total costas	\$ 333.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220240004600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5641c9d8e576338e7085ce6bafce4ba535b0acaaf08dd5a81d244f0843bfef2c**

Documento generado en 09/05/2024 12:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023-01284-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 0007), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$238.000, conforme a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase la suma de \$ 238.000, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se liquidan las costas, así:

COSTAS

Agencias en derecho	\$ 238.000
Otros gastos	\$ 5.200
Total costas	\$ 243.200

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: [05615400300220230128400](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220230128400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5924597e30e65d4e9bc7fd042d974bce3060d995095dd8516ac904d8096b05**

Documento generado en 09/05/2024 12:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, para el día de hoy, 29 de abril de 2024, se tenía programada la audiencia concentrada del proceso radicado bajo el número 2021-01021; no obstante, al momento de la conexión para llevar a cabo la audiencia, no funcionó el internet.

A despacho para proveer.

Alejandra Marulanda Alzate
Secretaria

Radicado 05615 40 03 002 2022 01021 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial, por inconvenientes técnicos, se hace necesario fijar el próximo **25 DE JUNIO DE 2024 a las 9:30 a.m.**, como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128f649e6bd2b79323e4fea5c731d11f1007d8111790245a01e52aa52f2f333f**

Documento generado en 09/05/2024 04:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021-00032-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto proferido el 13 de diciembre de 2024, se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días.

Link de acceso al recurso: [0021RecursoReposicion19dic2023](#)

NOTIFÍQUESE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccb4645cd6f36ade1c4536f00b20b9cdc1500200d63793aa663da6a804ae14f**

Documento generado en 09/05/2024 03:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2021-00989-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplido como se encuentra el requisito exigido en auto del 12 de mayo de 2023 ([018IncorRequire2021-00989](#)), esto es, allegar la citación para la diligencia de notificación personal remitida al señor RAMÍREZ RUÍZ a la misma dirección y con antelación al aviso [022Cumplerequerimiento06Junio2023](#), el Juzgado continuará con la actuación que en derecho corresponde.

En consecuencia, se proferirá auto de seguir adelante la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que propusiera excepciones

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$364.000, conforme a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase la suma de \$ 364.000, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se liquidan las costas, así:

COSTAS

Agencias en derecho	\$364.000
Otros gastos	\$ 76.800
Total costas	\$440.800

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: [05615400300220210098900](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aea0477265f293c1c7c57d99f0d01bfbcba68477af9abc8a42c0b044099708**

Documento generado en 09/05/2024 12:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2020 00634 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se corre traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872253a7813bc8f0bd18cc5f4d70629181152742ab3b52932dfa6348401f18ef**

Documento generado en 09/05/2024 04:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2022 00118 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se corre traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852a801631e7225a2c062674cd7521a12ab3774158d4723b6e444fae10e93b68**

Documento generado en 09/05/2024 04:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2022 00402 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto del 7 de mayo de 2024 se aceptó la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial, presentada por el apoderado de la sociedad ejecutada y, por error, se fijó como nueva fecha y hora para su realización el 14 de junio de 2024 a las 9:30 a.m., por lo que se aclarará que la realización de la audiencia inicial es el **13 DE JUNIO A LAS 9:30 AM.**

Se reiteran las recomendaciones expuestas en auto del 29 de febrero de 2024.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

Único: Aclarar que la fecha y hora prevista para la realización de la audiencia inicial es el **13 DE JUNIO A LAS 9:30 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de808fd3139c49d82f9d298293b1b46a2e3143afc248aeeaf9e2bea69bfe23d4**

Documento generado en 09/05/2024 04:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2007 00117 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se corre traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03aac9fabf83f07f0ecb6c2c38a6730b273ce701b17af7812450e36bfd2e35**

Documento generado en 09/05/2024 04:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2019 01112 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se corre traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, conforme lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd8bfbee212f4a8342c6ea3b7ac9ea875997ddd621450848f7f3fd17825cc0**

Documento generado en 09/05/2024 04:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2018-01118 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial allegado por el doctor Nelson Puerta Velilla, solicita la terminación de este proceso por pago de la obligación. Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Como se ha solicitado la terminación del proceso por pago, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.

Al revisar el expediente se observa que la solicitud es presentada por el apoderado demandante, con facultad de recibir, en consecuencia, es procedente declarar la terminación del proceso por pago de la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Declarar la terminación del proceso ejecutivo promovido por LEONARDO DE JESÚS CARVAJAL DUQUE contra JORGE ALEJANDRO MESA OLARTE y PEDRO PABLO RESTREPO GRISALES, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas ejecutivas, si las hubiere, siempre y cuando no haya embargo de remanentes, en cuyo caso se dejen a disposición de la respectiva autoridad.

Tercero: Se ordena la entrega de los dineros depositados l así:

- \$3.895.219, al demandante LEONARDO DE JESÚS CARVAJAL DUQUE, los cuales serán consignados a su cuenta de ahorros Bancolombia Nro. 64709658741 (pago por abono a cuenta).



Se le requiere para que allegue la certificación bancaria.

Los restantes, a la parte demandada, salvo embargo de remanentes.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto. Ejecutoriado este auto y surtidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f2b4d6966663c7d28ca99619f27d0292c7451611cc0ad50681b3dc21d58401**

Documento generado en 09/05/2024 03:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2019 00785 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (archivos 010, 013 y 035), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 300.000, según lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución del crédito, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Líquidese el crédito, conforme a lo señalado en el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase la suma de \$ 300.000, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, las costas se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 300.000
Otros gastos	\$ <u>67.000</u>
Total costas	\$ 367.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: [05615400300220190078500](https://rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220190078500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d7be0a6d702d2653687e3134743eb440321fb40cb4d61d7456feb5bc7993810**

Documento generado en 09/05/2024 01:16:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05 615 40 03 002 2017-00359 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la parte demandante contra el auto proferido el 16 de febrero del año 2024, mediante el cual se negó la cancelación del gravamen hipotecario, se corre traslado a la parte demandada por el término de 3 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db51152f738356cfa3c83f970c0a3bc0b5a4e6ff3bbf5bab21d75f0b2ff029**

Documento generado en 09/05/2024 03:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00142 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En memorial allegado por Daniel Meléndez Rodríguez (segundo suplente del presidente de la entidad demandante¹), solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, petición coadyuvada por el abogado de la entidad demandante, Juan Camilo Saldarriaga Cano. Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Como se ha solicitado la terminación del proceso por pago, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.

Al revisar el expediente se observa que la solicitud fue presentada por Daniel Meléndez Rodríguez (segundo suplente del presidente de la entidad demandante²) y coadyuvada por Juan Camilo Saldarriaga Cano, abogado de la entidad demandante. Se observa que, el primero, cuenta con la facultad de recibir, en consecuencia, es posible aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. respecto de la terminación por pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Declarar la terminación del proceso ejecutivo promovido por MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. – ANTES BANCO COMPARTIR S.A. i FINAMERICA S.A., contra LEONARDO DE JESÚS CARDONA OSPINA, por pago de la obligación.

¹ Las facultades se encuentran en el archivo 0041 PDF 4

² Las facultades se encuentran en el archivo 0041 PDF 4



Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas ejecutivas, si las hubiere, siempre y cuando no haya embargo de remanentes, en cuyo caso se dejarán a disposición de la respectiva autoridad.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Ejecutoriado este auto y cumplidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba70d8a41dd254f6fb0e620a7bd0346b91eb2f1ddbe860bc27874a8af0a43e6**

Documento generado en 09/05/2024 03:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2022-00213-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 0017 - 0020 y 047), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en juicio, en aplicación del numeral 1° del artículo 365, del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 390.000, conforme a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase la suma de \$ 390.000, como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se liquidan las costas, así:

COSTAS	
Agencias en derecho	\$390.000
Otros gastos	\$ <u>0</u>
Total costas	\$390.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

Sexto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital: 05615400300220220021300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84fdf72ec66cdc0240d510a59daa617cdac4b81965151294dd903617ae9e731**

Documento generado en 09/05/2024 12:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05615 40 03 002 2018 00580 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita la apoderada de la parte ejecutante, se dé traslado del avalúo allegado el 03 de enero de 2022 ([022Avaluo23Junio2022-2018-00580-00](#)); lo anterior, en atención a que dio cumplimiento a lo requerido por el Juzgado mediante auto del 12 de diciembre de 2023 ([046IncorpRequier2018-00580](#)).

No obstante, es necesario citar el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, el cual establece que *“Los avalúos tendrá una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión impugnada”*.

En razón a lo anterior, se requiere a la parte demandante para que aporte un avalúo actualizado tal y como lo establece el numeral 1 del art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2071b2f85cb080e80b7881f5a2a6aa69d1b09e307e5d6514f847b2ad2bcfe37e**

Documento generado en 09/05/2024 04:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>